

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

**SE PUBLICA**

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

**ADVERTENCIAS**

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 29 de septiembre de 1944 por el que se fijan los precios para el trigo y demás productos intervenidos, que regirán durante la campaña de compra de 1945 46 y el régimen de su recogida.

Siendo la producción de cereales y leguminosas, tanto para consumo humano como para piensos, una de las riquezas básicas y fundamentales de la economía nacional, y con el fin de que los agricultores conozcan con la debida antelación los precios de los distintos productos a que antes se hace referencia, así como el procedimiento establecido para su recogida,

A propuesta del Ministerio de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo primero. Para la campaña de compra por el Servicio Nacional del Trigo, que comenzará en de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco y terminará en treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, el precio base del quintal métrico de trigo, será el de ochenta y cuatro pesetas para el candel, tipo Arévalo y semiblandos similares, con un peso por hectolitro de setenta y siete kilogramos, y un máximo de impurezas del tres por ciento, sin envase y sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo segundo. Los precios de base-tasa para los demás cereales, leguminosas de pienso y leguminosas de consumo humano, serán por quintal métrico, los que a continuación se expresan:

	Pesetas
Avena corriente, en Sevilla .....	65 50
Cebada caballar, en Valladolid.....	70 00
Centeno, en León.....	77 00
Maíz corriente, en Sevilla.....	77 00
Alpiste, en Sevilla.....	120 00
Algarrobas, en Valladolid.....	105 00
Garbanzos blancos castellanos (de 55 granos a 75 en onza).....	190 00
Guisantes, en Valladolid .....	78 00
Habas caballares, en Sevilla.....	125 00
Judías corrientes, en León.....	260 00

Lentejas, en Salamanca .....	168 00
Yeros, en Burgos .....	76 00
Veza, en Salamanca .....	77 00

Estos precios serán para mercancía seca, sana y limpia, sin envase y sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo tercero. La Dirección General de Agricultura determinará con estos precios, base de tasa, los de compra de las distintas variedades comerciales de trigo y demás cereales y leguminosas de grano seco, teniendo en cuenta las diferencias que correspondan por razón de calidad, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo, previo informe de las Jefaturas Agronómicas de las provincias correspondientes.

Artículo cuarto. Todos los productores de trigo están obligados a entregar al Servicio Nacional del Trigo un cupo de dicho cereal, que será señalado por el Comisario General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo. El trigo excedente podrán dedicarlo a aumentar su racionamiento, el de sus familiares y el de los obreros de su explotación, o bien entregarlo a dicho Servicio Nacional del Trigo.

El trigo del cupo forzoso de entrega forzosa será pagado por el Servicio Nacional del Trigo con una prima que oscilará entre cincuenta y setenta y cinco pesetas por quintal métrico para el precio de cada variedad comercial.

La cuantía de las primas, entre los límites de cincuenta y setenta y cinco pesetas, en las distintas regiones de España, será fijada por el Ministerio de Agricultura, a propuesta del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

El trigo excedente que sea entregado en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo será liquidado en una prima de ciento cuarenta pesetas por quintal métrico sobre el precio base de la variedad comercial.

Artículo quinto. En el próximo año agrícola será obligatorio dedicar al cultivo del trigo, en cada provincia, el mismo número de hectáreas fijado por el Ministerio de Agricultura para el año anterior, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres. Igualmente por el Ministerio de Agricultura se fijarán las superficies mínimas que en cada provincia deben sembrarse de garbanzos, lentejas, habas, maíz y centeno.



**Artículo sexto.** La Dirección General de Agricultura señalará para la cosecha de trigo en cada provincia el rendimiento medio obtenido en la misma en la campaña agrícola mil novecientos cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco, así como para las leguminosas de consumo humano

**Artículo séptimo.** Los cupos de maíz y centeno a entregar en el Servicio Nacional del Trigo serán señalados por el Comisario General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta del Delegado Nacional de dicho Servicio.

Tanto estos cupos forzosos como los excedentes serán bonificados en sus precios bases de tasa, con las primas señaladas para el trigo del cupo de entrega forzosa, en el párrafo segundo del artículo cuarto del presente Decreto.

**Artículo octavo.** Los cupos de los demás cereales y leguminosas para piensos, que deberán entregarse en el Servicio Nacional del Trigo, serán señalados por el Comisario General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta del Delegado Nacional de dicho Servicio y abonados a los precios de tasa correspondientes a cada variedad.

Los excedentes podrán los productores venderlos a precio de tasa a otros agricultores o ganaderos, con autorización del Servicio Nacional del Trigo, pero nunca a comerciantes o almacenistas.

**Artículo noveno.** El cupo de entrega forzosa de las leguminosas de grano seco destinadas al consumo humano, garbanzos, judías, lentejas y habas, será el que se señale por el Comisario General de Abastecimientos y Transportes.

Los cupos forzosos de estas leguminosas serán abonados al precio de tasa de la variedad correspondiente por el Organismo a quien se encomiende su recogida.

Los excedentes de garbanzos, lentejas y habas que voluntariamente se entreguen al Organismo encargado de su recogida, serán bonificados sobre el precio base de tasa con una prima de setenta pesetas por quintal métrico, y los garbanzos y lentejas podrán los agricultores venderlos libremente si así lo desean, a Economatos, Establecimientos benéficos o similares.

**Artículo décimo.** El Servicio Nacional del Trigo es el único comprador de los cupos forzosos y excedentes de los cereales panificables; trigo, maíz y centeno, así como de los salvados y restos de limpia; de los cupos forzosos de los demás cereales y leguminosas de piensos, avena, cebada, alpiste, algarrobas, guisantes, veza y yeros, así como los forzosos y excedentes de habas.

**Artículo undécimo.** El Ministerio de Agricultura y la Comisaría General de Abastecimientos, juntamente con la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, dictarán las disposiciones que sean precisas para la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA  
Y SAENZ DE HEREDIA

ORDEN de 10 de octubre de 1944 por la que se dan normas para las superficies a sembrar de trigo en el año agrícola 1944-45.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 5.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de 29 de septiembre del corriente año, y de acuerdo con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, he tenido a bien disponer lo siguiente:

**Artículo 1.º** Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la presente Orden en el

«Boletín Oficial del Estado», las Jefaturas Agronómicas comunicarán a cada una de las Juntas Agrícolas Locales de los distintos términos municipales de su provincia las superficies de trigo que con carácter obligatorio deben sembrarse en cada una de ellas en el presente año agrícola 1944-45, teniendo en cuenta que el total de superficie sembrada de dicho cereal en la provincia debe ser igual a la señalada por este Ministerio para el año anterior.

**Art. 2.º** Las Juntas Agrícolas, dentro de un plazo de diez días hábiles, a partir de la fecha en que les sea comunicada la superficie asignada al término municipal, formarán los planes de sementera a que se refiere la Ley de 5 de noviembre de 1940, repartiendo el indicado número de hectáreas entre los cultivadores de trigo del término, fijando a cada uno las superficies que con carácter obligatorio deben sembrar. Dichos repartos se efectuarán tomando como base el realizado en la sementera anterior e introduciendo en él las modificaciones que se estimen plenamente justificadas.

**Art. 3.º** Será obligación ineludible de las Juntas Agrícolas Locales exponer durante diez días hábiles en el tablón de anuncios del Ayuntamiento una relación completa, formada precisamente por orden alfabético de apellidos, de los cultivadores de trigo del término con indicación de la superficie que a cada uno le corresponde sembrar de dicho cereal, con carácter obligatorio, sin perjuicio de que se les comunique también directamente. El Presidente de la Junta será responsable del cumplimiento de esta obligación.

**Art. 4.º** Los agricultores que consideren excesiva la superficie que le haya sido asignada, sin perjuicio de iniciar o seguir practicando sus labores de siembra o de preparación para la misma, expondrán por escrito las razones en que fundan su apreciación a la misma Junta dentro del plazo de los diez días en que esté expuesta la relación indicada en el artículo anterior. La Junta resolverá lo que proceda en justicia, en un plazo máximo de ocho días hábiles, a partir de aquél en que haya sido presentada la reclamación. Contra el fallo de la Junta, los reclamantes podrán apelar dentro de otro plazo de cinco días hábiles, contados a partir de aquél en que se les comunicó dicho fallo, ante la Jefatura Agronómica Provincial, la cual resolverá con urgencia lo que proceda sin ulterior recurso, pudiendo dicho Organismo aumentar la superficie asignada al reclamante si encuentra razón para ello.

**Art. 5.º** Si, como resultado de estas incidencias, el cupo de siembra de algún término municipal resulta disminuido, el déficit de superficie que aparezca será enjugado prorrateándolo entre todos los cultivadores del término. Una vez terminados estos trabajos las Juntas Agrícolas Locales fijarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el reparto definitivo de siembra de trigo.

**Art. 6.º** Las Juntas Agrícolas Locales deberán remitir a las Jefaturas Agronómicas correspondientes antes del día 15 de noviembre dos copias de las relaciones definitivas de agricultores del término, con indicación de la superficie de siembra obligada de trigo que corresponda a cada uno. Las Juntas que en el plazo indicado no cumplimenten lo que aquí se dispone serán suspendidas automáticamente en sus funciones por los Ingenieros Jefes, debiendo éstos dar cuenta de la resolución tomada al Gobernador civil de la provincia para que se imponga las sanciones correspondientes. En los casos de Juntas Agrícolas suspendidas, los trabajos correspondientes serán realizados por funcionarios de las Jefaturas Agronómicas y del Servicio Nacional del Trigo.

**Art. 7.º** Las Jefaturas Agronómicas, partiendo de las relaciones a que hace referencia el artículo anterior, y de acuerdo con las instrucciones que diete la Dirección General de Agricultura, confeccionarán



ños resúmenes que serán enviados a dicha Dirección General dentro de los plazos que ésta señale.

Art. 8.º Los cultivadores de trigo que, sin causa plenamente justificada, siembren de dicho cereal superficies inferiores a las que se les marque, serán sancionados de acuerdo con la Legislación vigente y, además, estarán obligados a la entrega al Servicio Nacional del Trigo del cupo forzoso que corresponda a la superficie de siembra que le hubiese sido asignada.

Art. 9.º Los cupos de entrega obligatoria de trigo señalados a cada agricultor guardarán la debida relación con la fertilidad de sus tierras, pero deberán siempre ser proporcionales a la superficie de siembra asignada a cada uno de ellos, de tal modo que si alguno siembra de trigo en la actual campaña una superficie mayor que la que le haya sido señalada definitivamente de siembra obligada, se le reconocerá como de cupo excedente la totalidad de la cosecha obtenida en la extensión incrementada que, por tanto, no podrá ser considerada, en ningún caso, como base para aumentar el cupo de entrega forzosa. Por el contrario, si un productor de trigo siembra de dicho cereal una superficie inferior a la que le haya sido ordenada, sufrirá las sanciones que se indican en el artículo anterior.

Art. 10. Durante todo el mes de octubre en curso y primera quincena de noviembre el personal afecto a las Jefaturas Agronómicas, auxiliado por los Inspectores Provinciales y Jefes Comarcales del Servicio Nacional del Trigo, se dedicarán preferentemente a la realización de los trabajos que requieran el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden, acompañando a las Juntas Agrícolas Locales a las fincas que sea necesario visitar, asesorándolas y coadyuvando con ellas en todo lo referente a la misión que se les encomienda.

Art. 11. Todos los cultivadores de trigo vienen obligados a dar cuenta a la Junta Agrícola correspondiente de la fecha de terminación de sus operaciones de sementeras, y a partir del 30 de noviembre dicha Junta comunicará mensualmente el estado de las siembras de trigo en el conjunto del término municipal a las Jefaturas Agronómicas.

Art. 12. La omisión o negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por parte de las Juntas Agrícolas Locales, será comunicado por las Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores civiles y a los Jefes Provinciales del Movimiento, para que por estas Autoridades, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940, se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras Autoridades y Organismos pertinentes, si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1944.

PRIMO DE RIVERA

Ilmos. Sres. Director general de Agricultura y Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

## EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión gestora provincial durante el mes de Septiembre de 1944.

Sesión del día 11

Acuérdase:

Aprobar el acta anterior.

Idem varias cuentas y facturas.

Idem el proyecto reformado del camino vecinal de Retiendas a la carretera de Guadalajara a Tama-

jón, la liquidación de obras ejecutadas en el citado camino, en la que resulta un saldo a favor del destajista don Emilio Ubiñana de 17.502'56 pesetas.

Publicar anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para proceder a la devolución de la fianza constituida por el mencionado destajista.

Nombrar Delegado de la Comisión, al Diputado provincial don Cándido Laso Escudero, al objeto de que con la amplitud mayor de facultades intervenga y fiscalice el servicio de Vías y Obras, y de modo especial cuanto concierne a la locomoción.

Aprobar las certificaciones de obra ejecutada en los caminos vecinales siguientes: la número 7, de Aldeanueva de Atienza a Condemios, importante 10.735'32 pesetas; la número 3, de Bustares a Aldeanueva de Atienza, 28.968'95; la número 5, de Villares de Jadraque a Bustares, 16.567'20; la número 2, tercer destajo, de Aldeanueva de Atienza a Condemios, 13.919'88; la número 5, de Armallones a Villanueva de Alcorón, 7.636'21, y la número 3, destajo cuarto, de Majaerayo a la carretera de Tamajón, 17.479'77 pesetas.

Conceder una subvención a la Junta administrativa de Ventosa (agregado de Terraza), para las obras de abastecimiento de aguas.

Contestar a la consulta que eleva el señor Director administrativo del Hospital provincial «Ortiz de Zárate», que el suministro de medicinas a los empleados de la Corporación es exclusivamente cuando están hospitalizados, si bien se estudia la forma de que en la nueva organización que se ha de dar a la Farmacia, se concedan los beneficios máximos a todos los empleados de la Diputación.

Quedar enterada de la Memoria que formula el señor Jefe del Servicio de Recaudación de Tributos del Estado y prestar su conformidad en que se conceda al personal del Servicio, en determinadas épocas del año, horas extraordinarias, siempre previo acuerdo de esta Corporación.

Conceder prórroga de las Becas para el curso de 1944-45, a los señores siguientes: Don Enrique Fluiters García y don Herminio Ramírez del Pozo, para la carrera de Derecho; don Luis Gutiérrez Jodra, ídem de Ciencias; don Fermín Santos Alcalde, ídem de pintura; don Bienvenido Martín Hergueta, ídem de Escultura; don Antonio Escarpa Congostrina, ídem de Magisterio; don Félix de Mingo Martínez, don José Luis Hidalgo del Vado, don José Valero Martínez y don Angel López Sánchez, para Bachillerato; don Emilio González Álvarez, don Herminio Villaverde Carrasco, don Julio Ruiz Recuero, don José Yela López, don Bernabé Bartolomé Martínez, don Ismael Díaz Vacas, don Jesús Simón Pardo, don Francisco Martínez García, don Andrés Pérez Arribas, don Luis Pérez Arribas, don Silvano Ferrer Andrés, don Aurelio Pascual Rojo, don Vicente Sacristán Ruiz, don Justo Sanz Mateo, don Julián Blanco Malacuera, don Guillermo Martín Blanco y don Julio García Castellot, ídem la carrera de Sacerdote.

Conceder Becas para el curso de 1944-45, a los señores siguientes:

Señorita Vicenta de las Heras Saiz, para la carrera de Ciencias Exactas; don José Laria Asenjo, don Laurentino Orea García, don Angel de Frías del Rey, don Manuel Cortés de Mingo, don Angel Martínez García, don Miguel Arranz Lorente, don Ramón Gumiel Sánchez, don Julio Molina Cascajero y don Nicánor Roma Inés, ídem para la carrera de Sacerdote; a don Jesús Martínez Atance, ídem del Magisterio; don Ramón Orbaiceta Santamaría, señorita María Hita Mayor, don Eduardo López Plaza, don Miguel Angel de Ramón Plaza, don Enrique Reneses Mateo, don Vicente Ortega Barriopedro, don Julio Cabellos Díaz y don Manuel o don Alfonso López Arroyo, para estudiar el Bachillerato.



Crear la Beca «Alejandro Salazar», para el próximo curso de 1944-45.

Idem otra Beca para los funcionarios de esta Corporación que deseen perfeccionar o ampliar estudios en el Instituto de Estudios de Administración Local.

Conceder a don Alejandro Ortiz Navacerrada una Bolsa de estudios como premio a su capacidad y aprovechamiento en los estudios de Filosofía y Letras y de Ciencias Políticas y Económicas.

Idem Bolsas de estudio, a don Carlos Santiesteban Montero y don Rafino Pradillos Lozano, para Pintura.

Aprobar las condiciones generales por las que quedan concedidas las prórrogas y nuevas Becas para el curso de 1944-45.

Que se haga saber a los Becarios que cursan sus estudios en Seminarios que no son los de Toledo o Sigüenza, deben realizar las gestiones necesarias para efectuarlos en cualquiera de éstos.

Aprobar la certificación número 1 de obras de reparación del camino de Sigüenza a Alcuneza, importante 12.756'30 pesetas, y la del Pabellón de Colonias Escolares, «Dehesa de Solanillos», 122.966'74 pesetas.

Sesión del día 28

Acuérdase:

Aprobar el acta anterior.

Idem varias cuentas y facturas.

Señalar los días 4, 11 y 25 del próximo mes de Octubre, para celebrar las sesiones ordinarias, a las cuatro de la tarde.

Aprobar la certificación número 6, de las obras de reparación parcial de la Casa de Misericordia, importante 23.192'85 pesetas.

Conceder un donativo a la Delegación Provincial del Frente de Juventudes, para la Gran Concentración y Desfile de las Falanges Juveniles de Franco, que han de tener lugar en fecha próxima.

Aprobar el balance de las operaciones de Contabilidad, verificadas hasta el día 31 de Agosto último.

Conceder socorros de lactancia, a Félix Puebla Velasco, de Galápagos; Cipriano García Plaza, de Nava de Jadraque; Jesús Hernando Botija, de Querencia; León Martín Ramos, de Tordellego, y Frutos Casa Molinos, de Semillas.

Quedar enterada del oficio del señor Director administrativo del Hospital Provincial «Ortiz de Zárate», participando hallarse establecido el servicio de Cirugía y Medicina en la Clínica Infantil del citado Establecimiento.

Aprobar el proyecto reformado del trozo 4.º del camino vecinal de Sigüenza a Arbeteta y del trozo quinto del mismo camino.

Devolver a don Luis Mangado Torrubia y don Emilio Ubiñana, las fianzas constituidas como destajistas de las obras de los caminos de Solanillos del Extremo a Cifuentes, 1.º y 2.º trozos del afirmado y el 2.º de Retiendas, respectivamente.

Aprobar las certificaciones de obra ejecutada en los caminos vecinales siguientes: la número 1, de Valdearenas a la Torre del Burgo, importante 21.670'10 pesetas, y la número 3, tercer destajo, de Tortuero al Puesto de Valdepeñas de la Sierra, 15.012'57 pesetas.

Designar el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a la plaza de Capataz, anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 15 de Agosto último, en la forma siguiente: Presidente, el señor Diputado provincial Delegado del Servicio de Vías y Obras provinciales; Vocales, los señores Representantes de la Dirección General de Administración Local y de la Comisión provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo y el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, y Secretario, sin voto, el que lo es de la Corporación.

Adherirse al homenaje que se tributa al Excelentísimo y Reverendísimo señor Arzobispo Primado,

con motivo del 25 aniversario de su Consagración Episcopal y de habersele concedido la Cruz Meritísima de San Raimundo de Peñafot.

Designar al señor Presidente, don José García Hernández, y al señor Diputado provincial, don Manuel de Isasa del Valle, para que asistan a la reunión que el Grupo Nacional de Mieras, ha de celebrar el próximo día 29 en Madrid.

Pasar a informe del señor Ingeniero Director de Vías y Obras la instancia del Ayuntamiento de Mazuecos, solicitando una subvención para el saneamiento de aguas y construcción de un lavadero y abrevadero.

Aprobar los presupuestos formulados por la señora Jefe de los Servicios del Laboratorio y Farmacia del Hospital Provincial «Ortiz de Zárate», importantes 3.738'05 y 22.847'27 pesetas, para la adquisición de productos y otros efectos para la Farmacia y Laboratorio.

Quedar enterada del informe emitido por el señor Jefe del Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado, en el que da cuenta de la recaudación obtenida en período voluntario correspondiente al trimestre actual.

Conceder al Hospital de San Mateo, de la ciudad de Sigüenza, la subvención de 2.500 pesetas.

Habida cuenta de recientes hallazgos y descubrimientos dentro de la provincia, de importancia trascendental para la Arqueología de Guadalajara, a cuyos trabajos viene cooperando la Corporación, acuerda organizar eficientemente y con carácter de urgencia, el Museo Arqueológico Provincial, en el que se depositen cuantos trabajos y objetos se realicen y encuentren dentro de la provincia, recabando incluso aquellos existentes en otros Organismos, a cuyo efecto se aprobaron las siguientes bases: 1.ª Creación de un Museo Arqueológico Provincial, como Organismo dependiente de esta Corporación, en el que se recojan, depositen y expongan cuantos hallazgos y descubrimientos se realicen dentro de la provincia. 2.ª Constituir para la Dirección del mencionado Museo, un Patronato en la forma y composición siguiente: Presidente, Excmo. Sr. Gobernador civil y Jefe Provincial del Movimiento; Vicepresidente, Sr. Presidente de la Excmo. Diputación Provincial; Secretario, Comisario Provincial de Excavaciones Arqueológicas; Vocales, Alcalde de Guadalajara, Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica, Ingeniero Jefe de Obras Públicas, Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, Cronista Provincial de Guadalajara y Comisarios Locales de Excavaciones Arqueológicas en la provincia. La Diputación se reserva el derecho de pamiar el número de Vocales integrantes del Patronato, designando como tales a aquellas personas cuyos meritorios servicios a la Arqueología sean acreedores a tal nombramiento. 3.ª Consignar en el presupuesto de la Corporación para el próximo ejercicio la cantidad necesaria para el establecimiento y conservación del mencionado Museo. 4.ª Designar para el cargo de Director o Conservador del Museo, al Secretario del Patronato. 5.ª Habilitar con la urgencia posible local para la instalación del Museo Provincial. 6.ª Recabar del Ministerio de Educación Nacional, ayuda económica para el desenvolvimiento de los fines del Museo. Séptimo. Iniciar las gestiones para obtener la entrega de colecciones y objetos que sean de relevante interés para la provincia de Guadalajara.

Nombrar Ingeniero Jefe de Brigada para los trabajos del Catastro parcelario, a don Enrique de la Guardia.

Guadalajara 11 de Octubre de 1944. El Secretario, Tomás Blánquez.—V.º B.º—El Presidente, José García Hernández.

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL